

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Papelera Internacional, S. A.» (PA-PINTER), con domicilio en carretera Martorell a Tarrasa, kilómetro 5, Castellbisbal (Barcelona), y N. I. F. A-28-213999.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel «kraftliner» normal, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (P. E. 48.01.62.3).
2. Papel «kraftliner» con pasta parcial o totalmente blanqueada o de color, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (P. E. 48.01.62.3).
3. Papel «kraftliner» resistente a la humedad, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (posiciones estadísticas 48.07.93 y 48.07.94).
4. Papel «kraftliner» resistente a la humedad, en bobinas, con pasta parcial o totalmente blanqueada o de color, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (PP. EE. 48.07.93 y 48.07.94).
5. Papel «kraftliner» coloreado superficialmente o impreso, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (P. E. 48.07.99.2).
6. Papel semiquímico, exento de pasta mecánica, con peso por metro cuadrado superior a 112 gramos, en bobinas (posición estadística 48.01.93.2).
7. Papel semiquímico, con contenido de pasta mecánica inferior al 40 por 100 y con peso por metro cuadrado superior a 112 gramos (P. E. 48.01.94.2).
8. Papel semiquímico resistente a la humedad, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (posiciones estadísticas 48.07.93 y 48.07.94).

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Cajas de cartón ondulado (P. E. 48.16.01), que servirán como envases con destino a la exportación o para ser exportadas sin contenido alguno.
- II. Planchas de cartón ondulado (P. E. 48.05.01), que serán exportadas directamente.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel «kraftliner» y/o de papel semiquímico contenidos en las cajas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114,29 kilogramos de papel «kraftliner» de las mismas características y gramaje y/o papel semiquímico de las mismas características y gramaje que el realmente contenido.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 12,5 por 100, adeudables por la P. E. 47.02.00.

Por cada 100 kilogramos de papel «kraftliner» y/o papel semiquímico realmente contenidos en las planchas que se exten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,17 kilogramos de papel «kraftliner» de las mismas características y gramaje y/o papel semiquímico de las mismas características y gramaje.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 4 por 100, adeudables por la P. E. 47.02.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel «kraftliner», y el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel semiquímico, determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de septiembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6952

ORDEN de 21 de febrero de 1980, por la que se autoriza a la firma «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima» (CARTISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraftliner» y semiquímico, y la exportación de cajas de cartón ondulado y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima» (CARTISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraftliner» y semiquímico, y la exportación de cajas de cartón ondulado y planchas de cartón ondulado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cartonajes Internacional, S. A.» (CARTISA), con domicilio en calle Cataluña, sin número, Basauri (Vizcaya), y N. I. F. A-48-026140.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel «kraftliner» normal, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (P. E. 48.01.62.3).
2. Papel «kraftliner» con pasta parcial o totalmente blanqueada o de color, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (P. E. 48.01.62.3).
3. Papel «kraftliner» resistente a la humedad, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (posiciones estadísticas 48.07.93 y 48.07.94).
4. Papel «kraftliner» resistente a la humedad, en bobinas, con pasta parcial o totalmente blanqueada o de color, con peso

por metro cuadrado superior a 120 gramos (P.P. EE. 48.07.93 y 48.07.94).

5. Papel «kraftliner» coloreado superficialmente o impreso, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (P. E. 48.07.99.2).

6. Papel semiquímico, exento de pasta mecánica, con peso por metro cuadrado superior a 112 gramos, en bobinas (posición estadística 48.01.93.2).

7. Papel semiquímico, con contenido de pasta mecánica inferior al 40 por 100 y con peso por metro cuadrado superior a 112 gramos (P. E. 48.01.94.2).

8. Papel semiquímico resistente a la humedad, en bobinas, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (posiciones estadísticas 48.07.93 y 48.07.94).

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Cajas de cartón ondulado (P. E. 48.18.01), que servirán como envases con destino a la exportación o para ser exportadas sin contenido alguno.

II. Planchas de cartón ondulado (P. E. 48.05.01), que serán exportadas directamente.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel «kraftliner» y/o de papel semiquímico contenidos en las cajas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114,29 kilogramos de papel «kraftliner» de las mismas características y gramaje y/o papel semiquímico de las mismas características y gramaje que el realmente contenido.

Se considerará pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 12,5 por 100, adeudables por la P. E. 47.02.00.

Por cada 100 kilogramos de papel «kraftliner» y/o papel semiquímico realmente contenidos en las planchas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,17 kilogramos de papel «kraftliner» de las mismas características y gramaje y/o papel semiquímico de las mismas características y gramaje.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 4 por 100, adeudables por la P. E. 47.02.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel «kraftliner», y el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel semiquímico, determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular

se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de septiembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho consta, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6953

ORDEN de 21 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Zodiac Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido cauchutado, y la exportación de embarcaciones insuflables de salvamento.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zodiac Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido cauchutado (P. E. 49.11.09), y la exportación de embarcaciones insuflables de salvamento (posición estadística 89.01.29),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Zodiac Española, S. A.», con domicilio en Vía Layetana, 47, Barcelona, y N. I. F. A-08-18162-0.

Segundo.—La mercancía de importación es la siguiente:

Tejido cauchutado, soporte textil de poliamida de 210 deniers y engomado por ambas caras de neopreno, espesor 40/100, gramaje 500 gramos por metros cuadrados, de 1,45 metros de ancho (P. E. 59.11.09).

Tercero.—El producto de exportación es el siguiente:

Embarcaciones insuflables de salvamento, marca «Zodiac», modelo «MP-6» (P. E. 89.01.29).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tejido cauchutado contenidos en las embarcaciones insuflables que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos del citado tejido cauchutado.

Se considerarán pérdidas el 4,76 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 59.11.09.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjun-